

Universidad Complutense (Alcalá de Henares)

Sepan quantos esta carta de reconocimiento de censo, vieren como [espacio en blanco] ... son tributarias al Insigne Colegio [espacio en blanco] censo, y tributo

[S.l.] : [s.n.], [16-?].

Vol. encuadernado con 34 obras

Signatura: FEV-AV-M-00452 (21)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

... personas de orden y de Religión, ni a personas prohibidas en derecho: talu...
... personas llanas y aboradas y duarros, que bien, y llanamente den, y paguen el di...
... tributo y guarden, y cumplan estas condiciones desta carta.
... item, con condicion que cada y quando que viciemos de vender, o traspassar
... estos dichos bienes, que la tal persona como dicho es; antes y primeramente lo ha
... gamos saber al dicho Colegio, Rector, y Colegiales del: para que si los quisieren
... aver, y tomar por el tanto precio, que por ellos nos dieren, lo puedan tomar por
... el tanto, antes que otra persona alguna, dando, y pagado al dicho Colegio, del pre-
... cio; y así...
... de en adelante las podamos vender, con licencia del dicho Colegio, y con el car-
... go del dicho censo, y tributo, y condiciones aqui contenidas: y no los podamos
... vender, trocar, ni cambiar, ni enajenar de otra manera, sobena de comillo. Y del
... precio, y de otras de maravedis que dieren de traspasso, seamos obligados de dar,
... y pagar al dicho Colegio la decima cada vez que fueren vendidos, o traspassados,
... los dichos bienes, en reconocimiento del labor dicho, que el dicho Colegio
... tiene por raxon del dicho tributo, sobena de comillo, y hazer luego reconocimie
... to del, y despues de diez en diez años a nuestra costa, y de los sucesores.

La qual dicha **son tributarias al insig-**
ne Colegio **ne Colegio** **ne Colegio** **ne Colegio** **ne Colegio** **ne Colegio** **ne Colegio** **ne Colegio** **ne Colegio** **ne Colegio**
censo, y tributo Infiteosim, en cada vn año, para siépre jamas, y con el di-
cho cargo del dicho tributo, las
por ende haziendo Reconocimiento del dicho censo, y tribu-
to, y haziendo, y otorgandolo en **y bienes, y en nó-**
bre de **herederos, y sucesores, y despues de** **de quien** **o de los**
viere titulo, o causa en qualquier manera, de dar, y pagar, y daremos, y pagare-
mos al dicho Colegio de san Illesonso de Alcalá, Rector, y Colegiales del, o quien
su poder viere, para lo aver, y cobrar, y recaudar los dichos
del dicho censo, y tributo, para siempre jamas: pueftos en es-
ta villa de Alcalá, a nuestra costa, y mision, pagados

Y ansi en adelante, vna paga en pos de otra, sucesiuamente, sopena del doblo,
por nombre de interese, y la dicha pena pagada, o no pagada, o graciosamente re-
mitida, que siempre seamos obligados a pagar el dicho deudo principal
este dicho Reconocimiento, y de tener, y guardar, y cumplir las con-
diciones en el dicho censo antiguo contenidas, y mas con las condiciones si-
guientes.

Primeramente, con condicion **herederos, y sucesores, y des-**
pues de **que de los dichos bienes arriba nombrados fueren tenedores, en**
qualquier manera, seamos obligados de tener las dichas posesiones bien repa-
rados, en todo reparo, y labor, a vista de maestros, o de otras personas que dello
sepan, y si lo que Dios no quiera, en las dichas posesiones acaeciére algun fun-
dimiento, por fuego, o por agua, o por otro qualquier caso fortuyto, o pinado,
y no pinado, que **y los dichos** **herederos que despues**
de **fueren, seamos obligados de las tornar luego a redificar, y labrar, a**
costa, y mision, en tal manera, que el censo effe cierto, y seguro, sin descuento
alguno, del dicho censo, y tributo.

Otrofi, con condicion que **herederos, y sucesores, no poda-**
mos dexar, ni mandar, ni donar los dichos bienes, a mas de vn heredero: por ma-
nera, que los dichos bienes esten enteros, y proindiuiso, y que **ni los dichos**
herederos no los podamos vender, ni traspassar, a cauallero, dueña, ni

donzella, ni a frayle, ni a Iglesia, ni monesterio, ni colegio, ni hospital, ni confradia, ni a persona de orden, y de Religion, ni a persona prohibida en derecho: salvo a persona llana, y abonada, y quantiosa, que bien, y llanamente den, y paguen el dicho tributo, y guarden, y cumplan estas condiciones desta carta.

¶ Item, con condicion que cada y quando que vuiemos de vender, o traspassar estos dichos bienes, que la tal persona como dicho es; antes y primeraméte lo hagamos saber al dicho Colegio, Rector, y Colegiales del: para que si los quisieren auer, y tomar por el tanto precio, que por ellos nos dieren, los puedan tomar por el tato, antes que otra persona alguna, dando, y pagádo al dicho Colegio, del precio, q̄ así dieren, la dezima parte del tal precio: y sino los quisieren, q̄ den de adelante las podamos vender, con licencia del dicho Colegio, y con el cargo del dicho censo, y tributo, y condiciones aqui contenidas: y no los podamos vender, trocar, ni cambiar, ni enajenar de otra manera, sopena de comisso. Y del precio, y quantia de marauedis que dieren de traspasso, seamos obligados de dar, y pagar al dicho Colegio la dezima cada vez que fueren vendidos, o traspassados, los dichos bienes, en reconocimiento del señorio directo, que el dicho Colegio tiene, por razon del dicho tributo, sopena de comisso, y hazer luego reconocimie to del, y despues de diez en diez años, a nuestra costa, y de los successores.

¶ Otrosi, con condicion, que si dos años continuos, vno en pos de otro, passaren, que no diere y pagare los dichos del dicho censo, y tributo, y por qualquier de las dichas condiciones que los dichos bienes arriba declarados, caygan, y incurrá en pena de comisso, y sea consolidado el vtil dominio, con el señorio directo de las dichas posesiones, y todo sea para el dicho Colegio, y para quien del vuiere causa: y en su escogencia, se ha de tomar por la dicha pena de comisso, o de las dexar con el dicho censo, y tributo, y cobrar de herederos y successores, el tributo que así deuieremos.

¶ Otrosi, con dondicion, que no seamos obligados a mostrar cartas de pago, de mas tiempo de dos años antepassados, desde el dia que nos fuere pedidas, por parte del dicho Colegio, o de quien su poder vuiere.

¶ Con las cuales dichas condiciones, y cada vna dellas, otorg de dar, y pagar al dicho Colegio de san Illdfonso de Alcalá, o a quien su poder vuiere, los dichos del dicho censo, y tributo: segun que dicho es, sopena del doblo por nombre de interese, y pena convencional, que sobre y la pena pagada, o no pagada, o graciosaméte remitida, que toda via nos obligamos a pagar el dicho deudo principal, por solo este Reconocimiento: para lo qual todo quanto dicho es, así tener, y guardar, y cumplir así muebles, como rayzes, auidos, y por auer, y por esta presente carta poder a todas, y qualesquier iusticias, y luezes, ante quien esta carta pareciere, y fuere pedido cumplimiento, y execucion de lo en ella contenido, a la jurisdicció de las cuales iusticias, y de cada vna dellas nos sometemos, renunciando como renunci proprio fuero, y jurisdiccion, y domicilio: y la ley Si conuenerit de iurisdictione omnium iudicum, para que por todo remedio, y rigor de derecho, lo executen, y manden executar, contra bienes como si sentencia definitiva de luez competé te fuesse dada contra y por consentida, y passada en cosa juzgada, y dada a entregar, sobre lo qual renunci que no se pueda haber, ni de mandar plazo de tercero dia, ni ferias de pan, ni de vino coger, ni traslado desta carta, ni otro plazo alguno de fuero, ni derecho, sobre lo qual Renunci y no pias todas qualesquier leyes, fueros, y derechos, y ordenamientos, y excepciones, y defensiones que no valgan: y otrosi renunci la ley, y derecho q̄ dize: **Que general Renunciacion fecha de leyes, que non vala.**